

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.
ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO

ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE AGOSTO DE 2021.

VISTOS para resolver los autos de la Instancia de Inconformidad, registrada bajo número de expediente 01/2021 promovido la ELIMINADAS: Cuatro palabras¹ con la personería de ADMINISTRADOR GENERAL UNICO de la persona jurídica denominada TGA UNIFORMES S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 28 de junio del 2021 dictado dentro del procedimiento de licitación número LPCC 014/2021 para la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y Paramédicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitido por su Comité de Adquisiciones, solo por lo que ve por los renglones adjudicados específicamente mediante las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13, y publicado en la señalada fecha en la página oficial del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; y de conformidad al artículos 102, 103 y 104 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 147 y 148 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se emite resolución definitiva de la presente Instancia de Inconformidad conforme a los siguientes puntos:

I. COMPETENCIA:

Este Órgano Interno de Control es competente para conocer de la presente INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas, con fundamento en los artículos 90 al 109 de la de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 141 a 154 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 123 a 154 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables.

II. ACTO IMPUGNADO:

Reviste tal carácter el señalado como acto impugnado por la recurrente, el cual señala en su escrito inicial y el cual se transcribe a continuación: ***“...es el fallo de fecha 28 de junio del 2021 dictado dentro del procedimiento de licitación número LPCC 014/2021 para la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y Paramédicos del Organismo Público***

¹ Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

Descentraliza (sic) de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitido por su Comité de Adquisiciones, solo por lo que ve por los renglones adjudicados indebidamente específicamente partidas 1,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10(,) 11, 12, y 13, y la fecha en que fue notificada mi representada fue el mismo día de su emisión(.)” En consecuencia ésta autoridad lo reconoce como tal mediante acuerdo admisorio emitido con fecha seis de julio del dos mil veintiuno, que obra a fojas diez, once y doce dentro del presente sumario.

III. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

III.1. ANTECEDENTES.

III.1.1. Con fecha 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios y 123 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se presentó escrito de inconformidad con sus anexos respectivos, respecto del fallo de la licitación pública con concurrencia con número LPCC 014/2021, referente a la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y Paramédicos de éste organismo, por parte de la persona jurídica denominada TGA UNIFORMES S.A. DE C.V., personalidad que se acredita en el proceso licitatorio que da origen a la presente instancia de inconformidad, y que obra como anexo al mismo.

III.1.2. Con fecha 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno el L.C.P. Gerardo De Anda Arrieta, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan, emite acuerdo donde se admite la Instancia de Inconformidad presentada por la recurrente TGA UNIFORMES S.A. DE C.V., asignándosele número de expediente de Instancia de Inconformidad número 01/2021, así mismo se **concede la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado** en tanto se emita el acuerdo respectivo y se requiere a la convocante rinda los informes de ley.

III.1.3. Una vez lo anterior, se procedió a notificar mediante diversos oficios que obran en actuaciones, el acuerdo inicial de admisión señalado dentro de la presente instancia de inconformidad, a la Jefatura de Recursos Materiales, Dirección Jurídica y Dirección Administrativa, todos de éste organismo, así como a la parte inconforme para todos los efectos legales correspondientes, precisados en el cuerpo del acuerdo admisorio.

III.1.4. Con fecha 07 de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en tiempo y forma el informe previo a que se refiere el artículo 101 numeral 2. de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios por parte de la Jefatura de Recursos Materiales del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan con anexos, firmado por L.A.E. Roberto Cárabes Quintero, jefe de dicha área, en respuesta al oficio número O.I.C.0222/07/2021; Y donde da respuesta a lo relativo al origen del recurso, el estado que guarda el procedimiento, los

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

terceros interesados, el techo presupuestal y de igual manera, se notifica de la suspensión de todos los actos tendientes a la ejecución del fallo adjudicatorio, respecto del acto recurrido.

III.1.5. Con fecha 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, se emite el acuerdo por parte del L.C.P. Gerardo De Anda Arrieta, Titular del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, donde se tiene por recibido el informe señalado en el punto inmediato anterior, suscrito por el L.A.E. Roberto Cárabes Quintero, Jefe de Recursos Materiales del O.P.D. Servicios de Salud de Zapopan con el carácter de CONVOCANTE dentro del expediente de Instancia de Inconformidad que nos ocupa, por lo que en dicho acuerdo se tiene por reconocido el carácter como terceros interesados dentro del presente procedimiento a las siguientes personas:

ELIMINADOS: Cuatro renglones. Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM). En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad.

para todos los efectos legales correspondientes y de conformidad al artículo 101 numeral 4 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y ser legalmente notificados para que manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y que aporten los elementos de prueba pertinentes, de la misma manera se decreta que es procedente la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del proceso de adjudicación respectivo hasta la resolución de la presente instancia de inconformidad, siempre y cuando la recurrente garantice los posibles daños y perjuicios que dicha medida pudiera ocasionar, se fija garantía a la solicitante de la suspensión TGA UNIFORMES S.A. DE C.V. en términos del artículo 99 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 143 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, por la cantidad de \$263,860.56 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 56/100 moneda nacional), equivalentes al 20% del total de la propuesta económica del hoy inconforme TGA UNIFORMES S.A. DE C.V. De la misma manera se señala que los efectos de la suspensión definitiva serán para que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran. Así mismo se ordena notificar a todas las partes dicho acuerdo por oficio.

III.1.6. Con fecha 20 veinte de julio de 2021 dos mil veintiuno se emite acuerdo por parte del L.C.P. Gerardo De Anda Arrieta Titular del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan donde se le tiene a la CONVOCANTE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO a que se refiere el artículo 101 numeral 3. de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 146 del Reglamento de Compras de éste organismo, y por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones y anexos que del mismo se desprenden, suscrito por el L.A.E. Roberto Cárabes Quintero, Jefe de Recursos Materiales de éste organismo.

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

Se le tiene a la INCONFORME EXHIBIENDO PÓLIZA DE FIANZA, expedida por Aseguradora Aserta S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, en favor de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, para garantizar daños y perjuicios hasta por la cantidad de \$263,860.56 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) y por presentada en tiempo y forma.

Se tiene por presentado el oficio número JI-OPD/152/2021, ante éste Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y suscrito por el licenciado JUAN MANUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, JEFE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de éste organismo y por cumplido el requerimiento hecho en el sentido de retirar la publicación en la página de internet del señalado organismo del fallo de la licitación LPCC 014/2021, en tanto se resuelva el presente procedimiento.

Se tiene por presentado el escrito suscrito por la licenciada

ELIMINADOS: Dos renglones. Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM). En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad.

con el carácter de TERCERO INTERESADO, dentro del expediente de Instancia de Inconformidad y se acuerda que no ha lugar a proveer su solicitud en cuanto a la convocante para "emitir un acta donde amplie (sic) los detalles correspondientes al fallo de las partidas de la licitación LPCC 014/2021" toda vez que existe decretada una suspensión definitiva dentro del presente procedimiento. Por lo que deberá estarse a la resolución definitiva que se dicte dentro del presente procedimiento de inconformidad.

Se tiene por presentado el escrito suscrito por

ELIMINADOS: Dos renglones. Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM). En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad.

con el carácter de TERCERO INTERESADO dentro del expediente de Instancia de Inconformidad en que se actúa y por hechas las manifestaciones que se desprenden de su escrito de referencia y por autorizados ÚNICAMENTE para oír y recibir notificaciones a las personas ahí indicadas y señalando como domicilio procesal el indicado en el referido escrito. Por último, una vez que sean cotejadas, devuélvanse las copias certificadas de la escritura número 5,175 a la promovente.

III.1.7. Con fecha 04 cuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno se emite el acuerdo dentro del expediente de inconformidad 01/2021, por parte del L.C.P. Gerardo De Anda Arrieta, Titular del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, donde se ordena poner los autos que integran el presente expediente a la vista a efecto de dictar la resolución que corresponda dentro de la presente instancia de inconformidad, en términos del artículo 102 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación del Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.1.8. Por su parte no se advierte del análisis de las actuaciones que alguno de los terceros interesados haya exhibido contrafiianza alguna.

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

III.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

III.2.1. El día 14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno, se publicó la convocatoria para la licitación pública con concurrencia número LPCC 14/2021, referente a la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y Paramédicos de éste organismo, como consta en los anexos consistentes en el expediente de la licitación aquí señalada que obran dentro del expediente en que se actúa, y cuyo resumen se publicó en la página oficial del Organismo Público descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, estableciéndose las bases, procedimientos, criterios de evaluación, fechas y requisitos al efecto, y desahogándose el proceso conforme a lo estipulado en la misma como consta en el expediente de la licitación respectiva el cual obra en el presente expediente en que se actúa y que se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias.

III.2.2. El día 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno se dicta el fallo por parte del Comité de Adquisiciones de éste organismo, de la licitación pública con concurrencia número LPCC 14/2021 materia del presente procedimiento de inconformidad, en el cual resultan ganadoras los siguientes licitantes, por las partidas señaladas, como consta en el acta del fallo respectiva, la cual obra en los anexos de presente expediente de inconformidad:

ELIMINADOS: Seis renglones. Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM). En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad.

- TGA UNIFORMES, S.A. DE C.V. y hoy inconforme asignándosele la partida 2.

Y publicándose en consecuencia dicho fallo en la página oficial del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN el día 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

III.2.3. En este orden de ideas, tenemos que, en su escrito inicial de Inconformidad, la **ELIMINADAS: Cuatro palabras**² con la personería de ADMINISTRADOR GENERAL UNICO de la persona jurídica denominada TGA UNIFORMES S.A. DE C.V., indicó en su parte que nos ocupa, de manera general como agravios los siguientes, los que se transcriben a manera de resumen, sin perjuicio de analizar la totalidad de ellos:

"A).- Me genera agravio que la autoridad convocante al momento de emitir el fallo de fecha 28 de junio del presente año no se haya ajustado al Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a las propias bases de la licitación..."

² Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

“Es evidente que dicho acto jurídico que se impugna carece de los requisitos legales y formales que debe tener un acto jurídico de autoridad, máxime si se toma en cuenta que es un acto administrativo externo que trasciende a la esfera jurídica de los particulares, como son la debida motivación y fundamentación. “

“Como se podrá advertir la convocante vulnera en perjuicio de mi representada el numeral transcrito ya que no establece las razones que motivaron las adjudicaciones y mucho menos atendiendo a los criterios de las bases de la licitación.”

“B).- En efecto al momento de emitir el fallo la autoridad convocante adjudica diversos renglones o partidas a varios proveedores sin seguir los formalismos y normativa aplicable, como ya se dijo no se expuso de manera razonada el porqué de su determinación, mucho menos se expuso en que hipótesis normativa se ubicaban los participantes para haber sido favorecidos como adjudicatarios en la forma resuelta.

“La convocante pasó por alto lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de Compras que establece que el organismo, para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, además en su fracción I obliga a que en la utilización del criterio binario, que es el caso en la especie, se debe adjudicar a aquel proveedor que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta conveniente más baja.”

“El comité de Adquisiciones, con base en el análisis de los criterios de evaluación antes mencionados omitió elaborar (sic) un cuadro comparativo, que servirá de fundamento para determinar el ganador y emitir el fallo respecto a cuál de los “LICITANTES” será designado como ganador y en base a dicho cuadro se realizará la adjudicación correspondiente.”

“También es fácil advertir de acuerdo a las propias bases que la convocante al no determinar quien (sic) ofertó de una manera diferenciada respecto a los (sic) demás propuestas que garantizaran en mayor medidas (sic) aspectos como calidad, garantía, servicio, tiempo de entrega, valores agregado etc. tenía la obligación de adjudicar a quien presenta el menor precio y que este caso tal como se puede constatar del anexo 4 “Propuesta Económica” mi propuesta es más barata, lo cual omitió hacer.

III.2.4. Con fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió mediante oficio número R.M. 163/07/2021 en tiempo y forma el INFORME CIRCUNSTANCIADO a que se refiere el artículo 101 numeral 3. de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 146 del Reglamento de Compras de éste organismo, con los anexos respectivos en los que basa su dicho, por parte del Jefe de Recursos Materiales L.A.E. Roberto Cárabes Quintero dirigido al L.C.P. Gerardo De Anda Arrieta Titular del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y recibido en éste Órgano Interno de Control, en cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno, en su punto SEXTO emitido por el Órgano Interno de Control del O.P.D. “SSMZ” y notificado mediante oficio 0222/07/2021 de fecha 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno. En este orden de ideas procedió a responder los hechos o

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

abstenciones que constituyen el acto impugnado, vertidos por la ELIMINADAS: Cuatro palabras³ en su carácter de Administrador General Único de la empresa denominada TGA UNIFORMES S.A. DE C.V., en los siguientes términos, mismos que se transcriben a manera de resumen, sin perjuicio de analizar la totalidad de ellos:

“El criterio que se utilizará para la evaluación y adjudicación de las proposiciones que cumplan con los requisitos solicitados será el costo ofertado y los beneficios que se otorguen al O.P.D. “Servicios de Salud Del Municipio de Zapopan”, en cuanto a calidad, garantía servicio, tiempo de entrega, valores agregados y demás circunstancias pertinentes que signifiquen mejores condiciones para el Organismo”

“Inciso d) El servicio, calidad y precio de los productos ofertados.”

“3.- Siendo las áreas requirentes el Coordinador Técnico y la jefatura del Departamento de Enfermería realizaron en conjunto con la Jefatura de Recursos Materiales el análisis de la calidad de las muestras emitiendo oficios de número 2021/06/033 y J.E. OPD 232/06/2021. Evaluando la calidad y diseños de las muestras.

a) Se realizaron criterios de evaluación por parte del Coordinador Técnico el T.S.U. German Zepeda Navidad ...” (se anexan diversas tablas y anexos que obra en el presente expediente)

“Se realizaron criterios de evaluación por parte de la Jefatura de Enfermería la Mtra. Virginia Ortiz Arzona resultando lo siguiente: ...” (se anexan diversas tablas y anexos que obran en el presente expediente)

III.2.5. Por otra parte, de las manifestaciones realizadas por el tercero interesado la

ELIMINADOS: Tres renglones. Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM). En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad.

mediante escrito fechado el 12 doce de julio y recibido el día 16 dieciséis de julio ambos de 2021 dos mil veintiuno en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, realiza los señalamientos siguientes que del mismo se desprenden y que se transcriben en su parte medular a continuación:

“Urgimos a la convocante a emitir un acta donde amplíe los detalles correspondientes al fallo de las partidas de la licitación LPCC 014/2021, con tal de cumplir con las formalidades previstas por la ley, poder aclarar las dudas que han surgido durante el mismo y reanudar el cauce del proceso.

“Siendo de vital importancia brindar a los trabajadores del O.P.D. S.S.M.Z. los uniformes objeto de la licitación, en tiempo y forma. El incumplimiento de ese derecho de los trabajadores podría afectar la importante labor de los mismos así como poner en riesgo la integridad de los usuarios al tratarse de equipo de protección personal.”

³ Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

III.2.6. Por su parte el tercero interesado denominado

ELIMINADOS: Dos renglones. Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM). En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad.

con el carácter de Gerente General Único de la empresa señalada, personería acreditada dentro del procedimiento licitatorio impugnado, escrito recibido el día 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno ante este Órgano Interno de Control, y quien realiza los señalamientos siguientes que del mismo se desprenden y que se transcriben en su parte medular a continuación:

“Sin embargo, resulta ser falso, que las adjudicaciones de las partidas mencionadas por la empresa inconforme, se llevarán (sic) a cabo con ausencia total de motivación y fundamentación como lo afirmó en su escrito”

“Es decir, resulta falso el supuesto en relación a que la autoridad convocante no fundará (sic) y motivará (sic) las razones por las cuales tomó la decisión de adjudicar las partidas a las empresas antes mencionadas, ya que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme sí fundó y motivó su actuar en el fallo”

“La evaluación se llevó a cabo de conformidad con el inciso A del artículo 82 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la autoridad realizó un análisis de toda la documentación que presentaron cada una de las empresas en la integración de sus carpetas para la licitación.”

“Además se evaluaron detalladamente las muestras entregadas por los participantes, obteniendo como resultado las empresas que cumplieron técnicamente y que fueron solventes para después pasar por la evaluación económica.”

“De la transcripción (del artículo 82 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, nota del redactor) se advierte los requerimientos que debe de cumplir el acta de fallo, por ende, si corroboramos el documento de fecha 28 de junio del 2021 con el numeral transcrito, se puede apreciar que contiene todos y cada uno de los incisos antes mencionados.”

*“Contrario a lo vertido por la empresa inconforme, al argumentar que la autoridad convocante le debió de adjudicar a su poderdante ya que fue la que cumplió y ofertar los precios más económicos, sin embargo del fallo se advierte que del análisis efectuado a las propuestas técnicas, las empresas adjudicadas incluyendo a mi representada la empresa **ELIMINADAS:** Seis palabras ⁴ fueron las que ofertaron mejores condiciones en cuanto precio y calidad, razón suficiente para verse favorecidos con dicha adjudicación.”*

⁴ Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

"Por ello y contrario a lo señalado por la empresa TGA Uniformes, S.A. de C.V., en cuanto que la autoridad omitió elaborar un cuadro comparativo, que sirviera de fundamento para determinar al ganador y emitir el fallo respectivo a cuál de los licitantes sería asignado como ganar, (sic) es inoperante."

"Lo anterior, ya que no existe precepto legal alguno que indique que se tenga que elaborar dicho cuadro comparativo, además de que el fallo en comento cumplió a cabalidad con los requerimientos señalados en dicho numeral, además de estar debidamente fundado y motivado."

III.2.7. Por su parte el tercero interesado ELIMINADAS: Tres palabras⁵ no compareció a realizar las manifestaciones que a su interés convenga y no ofertó prueba alguna dentro del término de ley otorgado y establecido, toda vez que fue debidamente notificado.

III.2.8. Ahora bien del análisis de la totalidad de los agravios esgrimidos por la quejosa TGA UNIFORMES S.A. DE C.V. en el capítulo respectivo de su escrito inicial, mismos que han sido transcritos de manera resumida con anterioridad, la hoy inconforme se duele de que el acto impugnado en éste caso el fallo adjudicatario de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, respecto de la licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPCC 014/2021 "Para la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y paramédicos del Organismo servicios (sic) de salud del Municipio de Zapopan" emitida por dicho comité, carece de los requisitos de la debida motivación y fundamentación por ser emitido sin ajustarse a la legislación aplicable ni a las propias bases de la licitación materia del presente procedimiento de inconformidad. Es decir que dicho acto administrativo se adjudicó sin exponer las razones que motivan las adjudicaciones de las partidas que se indican en el mismo fallo, de la misma manera señala que el artículo 84 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, invocado en la página seis del fallo impugnado es inaplicable, pues se refiere a las causales para declarar desierta una licitación y no la fundamentación para la emisión del mismo.

De la misma manera continua señalando la inconforme que se incumple con el artículo 79 del multicitado Reglamento de Compras de éste organismo, ya que no se utilizó el criterio señalado en la convocatoria para la evaluación de las proposiciones, es decir el costo ofertado y los beneficios que se otorguen al O.P.D. Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en cuanto a calidad, garantía, servicio, tiempo de entrega, valores agregados y demás circunstancias pertinentes que signifiquen mejores condiciones para el organismo, y se señala un orden de preferencia del que se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias pero que en su inciso h) señala concretamente que deberá elaborarse un cuadro comparativo que servirá de fundamento para determinar el ganador y emitir el fallo respectivo y con base en el mismo realizar la adjudicación correspondiente.

⁵ Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

Luego entonces la quejosa señala, de acuerdo a la interpretación de los agravios que ésta autoridad realiza, que al no haber claridad en los criterios aplicados para determinar ganador (es), ni razonarse en qué hipótesis se encuentra cada uno de los licitantes y no determinarse de manera diferenciada, existe una ausencia de motivación en el fallo recurrido.

Una vez hecho el análisis de los motivos y razones de la inconforme, así como de los argumentos hechos valer por los terceros interesados que así lo hicieron, esta autoridad arriba a la conclusión de que si bien el proceso licitatorio que nos ocupa fue realizado de manera legal y no se encuentran motivos manifiestos para su reposición, sí se encuentran fundados los agravios hechos valer por la inconforme TGA UNIFORMES S.A. DE C.V., en el sentido de que el fallo incumple con la debida motivación y fundamentación para sustentar la adjudicación a los ganadores en el mismo señalados, así mismo **incumple con la debida motivación al no existir claridad en el razonamiento de criterios para determinar a los ganadores toda vez que en el inciso h) del CRITERIO DE EVALUACIÓN visible a fojas 6 y 7 de la CONVOCATORIA, se establece concretamente la obligación a cargo del Comité de Adquisiciones de elaborar un cuadro comparativo con base en el análisis de los criterios de evaluación (es decir la relación costo – beneficio) para determinar el ganador y con base en dicho cuadro realizar la adjudicación correspondiente.**

No se omite señalar que **si bien existe un cuadro en el fallo de adjudicación impugnado, el mismo no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, es decir los razonamientos o análisis de los criterios por los cuales se adjudicó al respectivo licitante, limitándose únicamente a ser un cuadro descriptivo de los bienes, cantidades y montos adjudicados.**

Así mismo son aplicables los artículos 79 y 80 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, mismos que señalan en su parte conducente:

Artículo 79. El Organismo, para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación:

(...)

Artículo 80. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

(...)

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente; y

IV. Se desechará una proposición, cuando no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria; y para el caso de que determinadas partidas de la proposición presentada no cumplan con dichos requisitos, ésta se desechará de forma parcial únicamente por lo que ve a las partidas en que

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

se incumple. Invariablemente, en el fallo deberán exponerse y fundarse las razones que motivan la determinación que se tome.

Por lo anteriormente señalado, ésta autoridad arriba a la conclusión de que el fallo carece de los requisitos esenciales de fundamentación y motivación, por lo que en consecuencia es de determinarse y se determina que queda sin efecto y privado de eficacia, por lo que se ordena emitir un nuevo fallo adjudicatario por parte del Comité de Adquisiciones de éste organismo, subsistiendo en todo lo demás el proceso de licitación para que en plenitud de jurisdicción, es decir, pudiendo modificar o en su caso confirmar el fallo respectivo pero invariablemente tomando en cuenta los criterios de evaluación señalados en la convocatoria respectiva, e insertando en el cuerpo del acta del fallo un cuadro en el que se haga el análisis de los criterios de evaluación (es decir la relación costo – beneficio) para determinar el ganador o los ganadores correspondientes.

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

IV.1. La recurrente TGA UNIFORMES S.A. DE C.V., ofreció las siguientes pruebas:

1.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de las escrituras públicas números: 31,612 de fecha 28 de septiembre del 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 79, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; escritura 1,989 de fecha 28 de febrero del 2020 otorgada ante el Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, licenciado José Luis Aguirre Anguiano; y escritura 2,306 de fecha 13 de julio del 2020 pasada ante la fe del mismo Notario Público, con las que se pretende acreditar la personería de Administrador General Único del compareciente .

2.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en copias certificadas del expediente de licitación con concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPCC 014/2021 "Para la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y paramédicos del Organismo servicios (sic) de salud del Municipio de Zapopan" y que obra en poder de la convocante y que relaciono con todos los puntos de mi inconformidad y que en los términos del artículo 126 fracción VIII del Reglamento de Compras obra en poder de la convocante, y deberá remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

3.- **PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas las actuaciones que se generen en el presente procedimiento en cuanto favorezcan mis pretensiones.

4.- **PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que esta autoridad haga, teniendo como base los hechos conocidos para indagar respecto de los desconocidos y en cuanto favorezcan a mis intereses.

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

IV.2. El tercero interesado, ELIMINADAS: Ocho palabras ⁶ ofreció las siguientes pruebas:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del instrumento notarial número 5,157 de fecha 14 de septiembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Titular Guillermo Loza Ramírez, Notario Público número 2 dos del municipio de El Salto, Jalisco.

2.- PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que integran la presente instancia, en lo que beneficie a los intereses de mi representada. Específicamente el expediente administrativo ofrecido por el inconforme, el cual deberá de presentar la convocante al momento de producir su informe circunstanciado. Este medio probatorio, se relaciona con la contestación a la totalidad de los antecedentes vertidos en el escrito inicial, además con la relativa a los motivos de inconformidad contestados, (...).

3.- PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La primera consiste en toda presunción que se desprenda de la ley o que su consecuencia nace inmediata y directamente de la misma; la segunda tiene lugar cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél, ambas en lo que favorezcan los intereses de mi mandante

IV.3. Consecuentemente, se hace el estudio de las pruebas aportadas por las partes con fundamento en lo señalado por el artículo 101 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es por lo anteriormente expuesto y en primer término, respecto de los medios de convicción aportados por las partes, siendo estas sus pruebas: PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL PUBLICA Y DE ACTUACIONES; una vez que son vistas y analizadas, se admiten en su totalidad, por estar ofertadas conforme a derecho y tener relación con la inconformidad planteada; mismas que en este acto se tienen por desahogadas por así permitirlo su propia naturaleza jurídica.

Por lo que respecta de las pruebas DOCUMENTALES aportadas por las partes; se admiten en su totalidad, por estar ofertadas conforme a derecho y tener relación con la inconformidad planteada y se tienen por desahogadas por su propia naturaleza.

IV.4. Ahora bien la presente inconformidad se promueve en contra del fallo de **fecha 28 de junio del 2021 dictado dentro del procedimiento de licitación número LPCC 014/2021**, ya referida, son aplicables a la presente resolución definitiva de éste proceso de inconformidad las siguientes tesis que se citan a continuación:

INCONFORMIDAD PREVISTA EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LOS OFERENTES EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA TIENEN INTERÉS

⁶ Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

LEGÍTIMO PARA INTERPONER DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LOS ACTOS DICTADOS EN ÉSTE.

En relación con la inconformidad prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe destacarse que los licitantes u oferentes en un procedimiento de licitación pública carecen del derecho subjetivo a la adjudicación o suscripción del contrato, pues éste se encuentra sujeto a lo que la autoridad competente resuelva; sin embargo, conforme a los artículos 65 a 70 del citado ordenamiento tienen interés legítimo para interponer dicho medio de impugnación contra los actos dictados en el aludido procedimiento, el cual surge desde el momento en que adquieren las bases respectivas, lo que se traduce en que, en una competencia justa, su oferta sea tomada en cuenta, esto es, analizada por el órgano convocante en los términos previstos en las normas jurídicas que regulan el procedimiento, a fin de que el fallo se emita legalmente. Así, entendido el interés legítimo como la pretensión o poder de exigencia respecto a la legalidad de un acto de la autoridad cuya anulación o declaración de ilegalidad trae aparejada una ventaja, a través de invocar la titularidad de un interés y en virtud de presentar una situación especial o cualificada relacionada con una lesión o principio de afectación a la esfera jurídica del inconforme, la resolución correspondiente tendrá por objeto anular los actos irregulares así como sus consecuencias.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 235/2011. Corsidian, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

V.1. Éste Órgano Interno de Control, después del estudio y análisis lógico jurídico que se hizo de la totalidad de las actuaciones que obran en el presente expediente de Inconformidad, incluyendo los anexos y probanzas ofertadas por las partes, hace las siguientes consideraciones;

V.2. Ésta Autoridad es competente para resolver la presente Instancia de Inconformidad como ha quedado debidamente fundamentado en el capítulo

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

respectivo de la presente resolución, en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas, con fundamento en los artículos 90 al 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 141 a 154 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 123 a 154 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables.

La personalidad de las partes, ha quedado debidamente acreditada en el proceso licitatorio de origen, de conformidad a la documentación exhibida para tal efecto misma que obra agregada en el presente expediente y sus anexos.

V.3. La recurrente presentó en tiempo y forma su escrito mediante el cual interpone Instancia de Inconformidad en contra del acto reclamado el cual se hace consistir en ***“...es el fallo de fecha 28 de junio del 2021 dictado dentro del procedimiento de licitación número LPCC 014/2021 para la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y Paramédicos del Organismo Público Descentraliza (sic) de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitido por su Comité de Adquisiciones, solo por lo que ve por los renglones adjudicados indebidamente específicamente partidas 1,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10(,) 11, 12, y 13, y la fecha en que fue notificada mi representada fue el mismo día de su emisión(,)”*** solicitando la recurrente en consecuencia la declaratoria de nulidad del mismo, en términos del artículo 90 fracción II, 91 y 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.4. Admitida a trámite y llevada que fue por todas sus etapas procesales correspondientes la presente Instancia de Inconformidad, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, como se desprende de actuaciones en los que se recibieron los informes que marca la ley por parte de la Convocante, así como el traslado que se le corrió debidamente a los terceros interesados y una vez integrado debidamente el expediente se procedió a dictar resolución definitiva de la presente Instancia de Inconformidad.

V.5. Analizados que fueron las pruebas, hechos y agravios vertidos por las partes y demás documentos que integran las actuaciones del presente sumario en que se actúa, **se arriba a la verdad legal en cuanto a que la recurrente TGA UNIFORMES, S.A. DE C.V., logró acreditar fehacientemente el hecho de que el acto impugnado, incumplió con los requisitos señalado en las bases de la convocatoria y por ende adolece de la debida motivación al no existir claridad en el razonamiento de criterios para determinar a los ganadores toda vez que en el inciso h) del CRITERIO DE EVALUACIÓN visible a fojas 6 y 7 de la CONVOCATORIA, se establece concretamente la obligación a cargo del Comité de Adquisiciones de elaborar un cuadro comparativo con base en el análisis de los criterios de evaluación (es decir la relación costo – beneficio) para determinar el ganador y con base en dicho cuadro realizar la adjudicación, e incumpliendo con los artículos 79, 80 y concretamente con lo señalado en el 82 inciso d), todos del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios**

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan a saber:

Artículo 82. La Convocante emitirá un fallo dentro de los 20 veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo emitir para tales efectos la resolución por escrito, la cual deberá contener:

(...)

d) Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

(...)

V.6. Encontrándose los agravios de la recurrente debidamente fundados, acreditados y suficientes para declarar sus pretensiones jurídicas procedentes, ésta Autoridad concluye que es de decretarse y se decreta la nulidad del acto impugnado, conforme a lo prescrito por el artículo 104 numeral 1. Fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los términos y alcances que se señalan adelante en la parte resolutive correspondiente.

VI. PUNTOS RESOLUTIVOS:

-----PRIMERO: La inconforme TGA UNIFORMES S.A. DE C.V por conducto de su ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, ELIMINADAS: Cuatro palabras⁷ logró acreditar la procedencia de sus pretensiones mediante la existencia de los hechos que vician de nulidad el acto impugnado y por las razones y argumentos legales que han quedado manifestados en la presente resolución definitiva.-----

-----SEGUNDO: Una vez lo anterior es de decretarse y se decreta la nulidad del acto impugnado, conforme a lo prescrito por el artículo 104 numeral 1. Fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 149 fracción IV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es decir ÚNICAMENTE respecto del fallo de la licitación pública con concurrencia con número LPCC 014/2021, referente a la Adquisición de Uniformes para el Personal de Enfermería y Paramédicos de éste organismo, subsistiendo en todo lo demás el procedimiento licitatorio respectivo -----

⁷ Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

-----**TERCERO: SE REQUIERE** al Director General de éste organismo público descentralizado en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**, para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, **convoque a sesión extraordinaria al comité de adquisiciones de éste organismo** a efecto de emitir un nuevo fallo adjudicatorio, para que en plenitud de jurisdicción, - esto es pudiendo modificar o confirmar libremente el fallo nulificado -, pero **invariablemente tomando en cuenta los criterios de evaluación señalados en la convocatoria respectiva, e insertando en el cuerpo del acta del fallo un cuadro en el que se haga el análisis de los criterios de evaluación (es decir la relación costo – beneficio) para determinar el ganador o los ganadores correspondientes.**

-----**CUARTO: SE REQUIERE** al Director Administrativo de éste organismo público descentralizado en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES** y a la **JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES** del Organismo Público Descentralizado, **Servicios de Salud del municipio de Zapopan**, para que en un término no mayor a 05 cinco días hábiles siguientes a que reciba notificación, **elabore los cuadros de asignación y proyecto de acta del nuevo fallo con los requerimientos señalados en el punto resolutivo inmediato anterior**, para firma del comité de adquisiciones de éste organismo en la sesión correspondiente a convocarse, de conformidad con los artículos 32 y 152 Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y artículo 104 numeral 1. Fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por las razones y planteamientos jurídicos señalados dentro de la presente resolución.-----

-----**QUINTO:** Una vez que sea debidamente cumplimentada y cause estado la presente resolución y formalizados el o los contratos respectivos, **DEVUÉLVASE LA PÓLIZA DE FIANZA** exhibida por la recurrente TGA UNIFORMES S.A. DE C.V dentro del presente procedimiento de inconformidad; de la misma manera devuélvanse los instrumentos notariales de los terceros interesados y recurrente que así lo hayan solicitado dejando en su lugar copia certificada de los mismos y dejando recibo y razón correspondiente en autos.-----

-----**SEXTO:** NOTIFÍQUESE POR OFICIO a las partes la presente resolución, de conformidad a lo establecido por artículo 96 numeral 1 fracción V de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la **DIRECCIÓN JURÍDICA** de éste organismo para conocimiento y efectos legales correspondientes.-----

-----Así lo resolvió el L.C.P. Gerardo De Anda Arrieta, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en conjunto con dos testigos de asistencia que firman al calce para constancia legal, con fundamento en los artículos 90 al 109 de la de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y

Expediente: INCONFORMIDAD 01/2021

INCONFORME: TGA UNIFORMES S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO: FALLO DE LA LICITACIÓN LPCC 014/2021

Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 141 a 154 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás correlativos y aplicables.-----

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

**L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SSMZ"**

GDA/jpof/memv